

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 274 -2022-GRA/GR

Huaraz, 10 JUN 2022

VISTO:

La Carta N° 08-2022-ECNV/ECE-RL de fecha 11 de mayo de 2022, Carta N° 074-2022/CONSULTOR SUPERVISOR/JNA de fecha 21 de marzo de 2022, la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2022-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2022, el Informe N° 041-2022-GRA/PPR de fecha 17 de mayo de 2022, el Informe N° 071-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, así como, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, en concordancia con el considerando anterior el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*; asimismo en su artículo 25°, dispone que las Procuradurías Públicas que conforman el sistema: *"2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales"*;

Que, el numeral 8, del artículo 33° del Decreto Legislativo acotado en el párrafo anterior, precisa que el Procurador Regional del Gobierno Regional, tiene dentro de sus funciones: *"8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"*;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Consejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras,

la cual modifica los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 24°, 39° y 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y éste acaso abordaremos la modificación realizada al artículo 78°, la cual precisa lo siguiente: **"Artículo 78.- Defensa judicial de los intereses del Estado. La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";**

Que, el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, modificado parcialmente por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, la cual dispone que: **"La Procuraduría Pública Regional (PPR), es el órgano responsable de la Defensa Jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional, y es ejercida por el Procurador Público Regional. Se encuentra vinculada normativamente a la Procuraduría Pública del Estado. Asume la representación y defensa de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales, notariales, constitucionales, y todo procedimiento en los que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución ejecutiva Regional con Acuerdo de los Gerentes Regionales. Asimismo, guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente, al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales, administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional. Sus informes son públicos";**

Que, mediante Carta N° 08-2022-ECNV/ECE-RL el Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA SRL, solicito la ampliación de plazo N° 02 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, con Carta N° 074-2022/CONSULTOR SUPERVISOR/JNA la supervisión se pronuncia de forma favorable para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el contratista;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 077-2022-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2022, se dispuso declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por la Empresa Constructora Nueva Victoria SRL, en el marco del Contrato N° 006-2021-GRA de fecha 21 de enero de 2021, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE CHUCOS DEL DISTRITO DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH";**

Que, asimismo, se debe considerar que el numeral 198-1 del artículo 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), prescribe que para que proceda una ampliación de plazo el contratista debe cumplir con los siguientes procedimientos:

- i) Por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
- ii) Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos.
- iii) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, en esa misma línea, el numeral 198.2 del artículo 198° del RLCE establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud;



Que, asimismo, la Entidad resuelve dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del supervisor o inspector o del vencimiento del plazo de este, bajo responsabilidad;

Que, de la revisión del informe de ampliación de plazo, se tiene que el contratista señaló que el inicio de la causal ha sido anotado en el asiento 103 de fecha 27 de agosto de 2021, asimismo indicó que el cese de la causal fue anotado en el asiento 133 de fecha 04 de marzo de 2022, de lo cual habiendo el contratista presentado la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días contemplado en el numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE, y respecto al requisito relacionado a la matriz de riesgos del expediente técnico si bien no se ha determinado, si la ampliación se deriva de alguno determinado de la referida matriz, aspecto que incumplía el numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE, sin embargo se debe tener presente lo indicado por el coordinador de la obra, quien mediante Informe N° 334-2022/GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 03 de mayo de 2022 en donde concluye que la supervisión brinda la aprobación correspondiente por una ampliación de plazo parcial N° 02 por treinta y dos (32) días calendario, por causales no atribuible al contratista, a la cual afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede deducir que la improcedencia de la ampliación solicitada se produjo por incumplimiento del procedimiento establecido en el RLCE; empero, se debe considerar que debe primar y asegurar la adecuada culminación de la obra, resultando pertinente proponer una formula conciliatoria que favorezca la culminación de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE CHUCOS DEL DISTRITO DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;

Que, mediante Informe N° 041-2022-GRA/PPR de fecha 17 de mayo de 2022, el Procurador Público Regional, solicita autorización para conciliar con la Empresa Constructora Nueva Victoria SRL, respecto a la controversia surgida por el Contrato N° 006-2021-GRA, sobre la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE CHUCOS DEL DISTRITO DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;, proponiendo la siguiente formula conciliatoria:

- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2022-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2022, se dispuso declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por la Empresa Constructora Nueva Victoria SRL en el marco del Contrato N° 006-2021-GRA de fecha 21 de enero de 2021, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE CHUCOS DEL DISTRITO DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**; y disponer la ampliación de plazo parcial por treinta y dos (32) días calendarios conforme al Informe N° 334-2022/GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 03 de mayo de 2022.
- Como consecuencia de lo anterior en caso de le haya aplicado penalidades, también deben ser dejadas sin efecto.
- Establecer que el contratista renuncia a todo pago que pudiera generar la aprobación de ampliación de plazo parcial solicitado.

Que, mediante Informe N° 071-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable que el Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional, autorice al Procurador Público Regional para que, en representación del Gobierno Regional de Ancash, pueda conciliar con la Empresa Constructora Nueva Victoria SRL respecto a la controversia surgida por el Contrato N° 006-2021-GRA;

Que, mediante la Resolución N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para asumir en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;



En uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás antecedentes,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al abogado **LEOVARDO BILLI LAVADO ROSALES** - Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la conciliación con la **EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA SRL** representado por el Gerente General el señor **EDGAR GILVER CERNA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 40484464, en el marco de la controversia surgida por el Contrato N° 006-2021-GRA, sobre la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE CHUCOS DEL DISTRITO DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, bajo los siguientes términos:

- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2022-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2022, que dispuso declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por la Empresa Constructora Nueva Victoria SRL en el marco del Contrato N° 006-2021-GRA de fecha 21 de enero de 2021, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE CHUCOS DEL DISTRITO DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**; y disponer la ampliación de plazo parcial por treinta y dos (32) días calendario conforme al Informe N° 334-2022/GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 03 de mayo de 2022, en caso se le haya aplicado penalidades, también deben ser dejadas sin efecto.
- Establecer que el contratista renuncia a todo pago que pudiera generar la aprobación de ampliación de plazo parcial solicitado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Procurador Público Regional, deberá informar, tanto a la Gerencia General Regional como a las demás Gerencias, sobre el acuerdo conciliatorio llevado a cabo con la Empresa **CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA SRL**, y sobre las demás gestiones realizadas, en mérito a la autorización conferida en el artículo primero de esta Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 GERENCIA GENERAL  
 INC. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
 Gerenciamador Regional (p)

